

INTERCAMBIO DE TIERRAS Y OTRAS PRÁCTICAS AGRARIAS EN CONCEJOS CASTELLANOS (SIGLO XV)

LAURA DA GRACA
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES-UNIVERSIDAD DE LA PLATA

Resumen: Se analiza el problema del intercambio de tierras entre campesinos en concejos castellanos durante el siglo XV y sus condiciones de posibilidad, vinculadas a características organizativas de los concejos como señoríos: el sistema de reparto del tributo, que estimula la compra de tierras por parte de los mayores pecheros, y la autonomía relativa de los concejos rurales respecto al núcleo urbano, que favorece la circulación de la tierra y la modificación de los usos comunales. El análisis del intercambio de tierras a nivel aldeano (compraventas, arreglos, trueques) muestra un proceso de ampliación de la tenencia por parte del sector campesino enriquecido, el reagrupamiento de la unidad de explotación y su posterior cercado, lo cual mayormente depende de la capacidad de negociación con las autoridades locales. El intercambio de tierras entre campesinos, aun cuando tenga lugar en un contexto plenamente feudal y mediante mecanismos extraeconómicos, favorece un proceso de acumulación y la gradual desarticulación del sistema de campo abierto.

Palabras clave: Transferencias de tierras, señorío concejil, concejo rural, elites campesinas, ampliación de la tenencia, cercamientos.

Abstract: This paper analyses the problem of peasant land exchange in fifteenth century Castile and its conditions, which relate to the lordly management patterns in *concejos*: the rent-payment methods, which encourage the acquisition of land by richer taxpayers, and the relative autonomy of villages from the urban centre, which favours land circulation and changes in the regulation of land use. The analysis of peasant land transfers, based on land sales, barter and arrangements at a local level, shows a process of consolidation of holdings and enclosure performed by wealthy peasants, which mainly depends

on their capacity to negotiate with local authorities. Peasant land exchange, even though it took place in a fully feudal context and by extra economic mechanisms, favours an accumulation process and the gradual dissolution of the open field system.

Keywords: Land transfers; lordship conditions; villages; peasant elites; consolidation of holdings; enclosure.

El intercambio de tierras entre campesinos ha sido revalorizado como objeto de estudio para el análisis de la transición al capitalismo agrario; la cuestión ha tenido su más amplio desarrollo entre la historiografía británica. Recientemente el intercambio de tierras ha sido tratado también por historiadores de otros lugares¹, aunque sólo en Inglaterra el debate se orienta prioritariamente a determinar la influencia de la compraventa de tierras sobre procesos de acumulación. Este es el problema que trataremos aquí. Repasaremos entonces brevemente esa vertiente del debate.

La interpretación más extendida, que cuestiona la incidencia del mercado de tierras sobre la transformación social, tuvo una formulación pionera en el estudio de Postan sobre las ventas y arrendamientos entre campesinos; Postan negaba una vinculación entre esas operaciones y la posibilidad de procesos acumulativos, puesto que la existencia de un mercado de tierras podía retrotraerse al siglo XII y explicarse por la necesidad de adaptación de las dimensiones de la tenencia al tamaño variable de la familia². Este punto de vista recibió un nuevo impulso tras las elaboraciones de Macfarlane, que discutía la pertinencia de la categoría misma de «campesinado», a raíz del nivel de diferenciación social que observaba en las comunidades y de la participación campesina en un mercado de tierras desde el siglo XIII³. En su afán de contestar a Macfarlane los historiadores han discutido, básicamente, si se verifica o no el apego campesino a la tierra, y se han esforzado en probar que este vínculo existe aun cuando se confirme la existencia de un mercado de tierras, puesto que la enajenación de la tenencia puede asociarse a las estructuras familiares, al ciclo familiar o al movimiento general de la economía y no tener influencia alguna sobre la polarización de las comunidades, tal como argumentaba Postan. Dyer, por ejemplo, aplica el ciclo de Chayanov al periodo en que observa compraventa de tierras; la actuación campesina en ese

1. Vid. *Le marché de la terre au Moyen Age*, sous la direction de Laurent FELLER et Chris WICKHAM, Ecole Française de Rome, 2005. Vid. también el menos reciente número LV/3 (1995) de la revista *Hispania*, introducido por REYNA PASTOR.

2. POSTAN, M., «Las cartas de los siervos», en *Ensayos sobre agricultura y problemas generales de la economía medieval*, Madrid, 1981.

3. MACFARLANE, A., *The origins of English individualism. The family, property and social transition*, Oxford, 1978.

mercado no tendría en el corto plazo mayores consecuencias respecto a la distribución de la tierra pues reflejaría un proceso de diferenciación demográfica⁴. En el mismo sentido se ha planteado que la compraventa de tierras respondería a la necesidad de dotar a todos los hijos allí donde predominan sistemas de primogenitura –o a las hijas en cualquier sistema⁵. Ha brindado un enfoque opuesto Richard Smith, que enfatiza elementos mercantiles en las transacciones de tierras e identifica un proceso de diferenciación social vinculado a las compra de tierras a campesinos empobrecidos por la crisis del xiv⁶. A partir de estas contribuciones el debate sobre el tránsito al capitalismo agrario en gran parte ha discurrido alrededor del problema de la transferencia de tierras (intensidad, cronología, efecto sobre la distribución de la tierra); la influencia de Macfarlane habría decidido la jerarquía de las fuerzas de mercado por sobre la población o las situaciones de clase como principio explicativo, según se admite actualmente⁷. Sin embargo, aunque asumir la existencia de un mercado de tierras implica el reconocimiento de un grado mayor de mercantilización de la economía campesina que el que tradicionalmente admitían los historiadores, el viejo enfoque de comercialización queda de todos modos cuestionado, pues ese mercado no se presenta necesariamente como disolvente de relaciones feudales, según entiende la mayoría de los que contribuyen al debate.

Otros autores enfatizan el problema de las condiciones de posibilidad del intercambio de tierras: Whittle y Yates, por ejemplo, observan mayor polarización en las regiones con sistemas hereditarios no restrictivos, alto grado de disposición sobre la tenencia, escaso peso de derechos de entrada y posibilidad de dividir y transferir porciones de la tenencia; el desarrollo limitado del mercado de tierras coincide en cambio con sistemas hereditarios rígidos, limitaciones a la movilidad, imposibilidad de fraccionar la tenencia, etc⁸. El problema queda de esta manera asociado a los diversos grados de feudalización, vinculándose la posibilidad de acumulación a la emancipación campesina de restricciones feudales en los siglos xiv y xv. El efecto de esa emancipación habría sido permitir

4. DYER, Ch., «Changes in the size of peasant holdings in some West Midlands villages, 1400-1540», en R. SMITH. (ed.), *Land, Kinship and Life-cycle*, Cambridge, 1984.

5. RAZI, Z., «Family, land and the village community in later medieval England», en *Past and Present*, 93, 1981.

6. SMITH, R., «Families and their land in an area of partible inheritance: Redgrave, Suffolk 1260-1320», en *Land, Kinship and Life-cycle...* op. cit.

7. DYER, Ch. y SCHOFIELD, R., *Estudios recientes sobre la historia agraria y rural medieval británica*, trad. esp., *Historia Agraria*, 31, 2003. Para un estado de la cuestión más detallado sobre el mercado de tierras en Inglaterra vid. DYER, Ch., «The peasant landmarket in medieval England», en *Le marché de la terre...* op. cit.

8. WHITTLE, J., and YATES, M., «*Pays réel or pays légal?* Contrasting Patterns of land Tenure and Social Structure in Eastern Norfolk and Western Berkshire, 1450-1600», en *The Agricultural History Review*, 48, I, 2000.

la mercantilización de la tierra, que en esta visión se propone como el vehículo principal de la transformación agraria⁹.

Otro grupo de historiadores centraliza el problema en el siglo XVI, asumiendo como premisa la acción disolvente del mercado de tierras; aquí no son los postulados de Macfarlane los que se discuten sino los de Brenner, puesto que éste sostiene que el campesino no se desprende de la tenencia por su propia voluntad, de acuerdo a las reglas de reproducción precapitalistas que subyacen a su actuación económica¹⁰. Frente a las afirmaciones de Brenner un grupo de historiadores propone que es el funcionamiento de un mercado de tierras, antes que la acción del señor, lo que determina la descomposición del campesinado¹¹. Esta visión tiene un antecedente en las contribuciones clásicas de Tawney y de Kosminsky, quienes en su momento argumentaron que la compraventa de tierras habría profundizado las desigualdades en la dimensión de la tenencia y podría en parte explicar el crecimiento de campesinos *yeomen*¹². Esta línea de investigación ha sido revalorizada por quienes estudian el problema de los rendimientos en la pequeña o mediana explotación comparativamente con la grande y cuestionan la idea de los grandes cercamientos como única posibilidad de transformación en la agricultura, postulando en cambio la jerarquía de una vía *kulak* en el proceso de transición al capitalismo¹³.

La discusión reseñada sobre el mercado de tierras raramente incluye el problema del precio. Al respecto en otras áreas ha sido aplicado el modelo de G. Levi, quien conjetura que en el precio se expresan relaciones de reciprocidad y vínculos personales que explican los valores cambiantes de la tierra cuando la transacción se produce dentro del grupo vecinal o de parentesco¹⁴. Estos elemen-

9. WHITTLE, J., *The Development of Agrarian Capitalism. Land and Labour in Norfolk 1440-1580*, Oxford, 2000.

10. BRENNER, R., «The Low Countries in the Transition to Capitalism», en *Journal of Agrarian Change*, 1, 2, 2000, pp. 176 y ss.

11. MATE, M. E., «The East Sussex land market and agrarian class structure in the Middle Ages», en *Past and Present*, 139, 1993; GLENNIE, P., «In search of agrarian capitalism: manorial land markets and the acquisition of land in the Lea Valley, c. 1450-c. 1560», en *Continuity and Change*, 3, 1, 1988; HOYLE, R. W., «Tenure and the land market in early modern England: or a late contribution to the Brenner debate», en *Economic History Review*, 2nd ser., XLIII, 1, 1990.

12. TAWNEY, R. H., *The agrarian problem in the sixteenth century*, London, 1912, pp. 72-97; KOSMINSKY, E. A., *Studies in the agrarian history of England in the thirteenth century*, Oxford, 1956.

13. ALLEN, R. C., *Enclosure and the yeomen. The agricultural development of the south midlands. 1450-1850*, Oxford, 1992, pp. 89 y ss. También HOFFMAN, Ph. T., *Growth in a Traditional Society. The French Countryside 1450-1815*, Princeton, 1996.

14. WICKHAM, Ch., «Land sales and land market in Tuscany in the eleventh century», en *Land and Power. Studies in Italian and European Social History, 400-1200*, London, 1994. Vid. LEVI, G., «La transformación de la tierra en mercancía: el caso piomontés (1680-1717)», en *Hispania*, LV/3, 191 (1995).

tos ya no están presentes en las transacciones con extraños, donde habría una mayor aproximación a la lógica impersonal del mercado capitalista que se refleja en la baja variabilidad del precio. Furió cuestiona este modelo y sugiere que el vendedor busca siempre obtener el máximo precio posible, lo cual generalmente logra vendiendo la tierra en subasta pública y no dentro del grupo de parientes¹⁵. Estas contribuciones matizan la categoría de análisis «mercado de tierras», que en general se identifica con la existencia de transacciones *inter vivos* fuera de la familia¹⁶, siendo pocos los autores que consideran las transferencias dentro y fuera del grupo familiar¹⁷. Actualmente no hay unanimidad sobre la pertinencia de la categoría en cuestión, en vista de la intromisión de factores extraeconómicos en el tráfico de tierras¹⁸. En el presente trabajo se prefiere el concepto de intercambio de tierras, puesto que el análisis comprenderá transacciones comerciales y no comerciales (trueques, arreglos); con independencia de la validez de la categoría «mercado de tierras», y de la presencia de elementos extraeconómicos, veremos que el conjunto de operaciones responde en última instancia a la finalidad del beneficio.

En el debate reseñado se observa la absolutización de una variable de estudio, lo cual obstaculiza la comprensión de las tendencias generales respecto a la distribución de la tierra; éstas se manifiestan en un conjunto de prácticas agrarias

-
15. FURIO, A., «El mercado de la tierra en el país valenciano a finales de la Edad Media», en *Hispania*, LV/3, 191, 1995.
16. Siguen este criterio DYER, Ch., «Changes in the size of peasant holdings...», op. cit.; RAZI, Z., «The Myth of the Immutable English Family», en *Past and Present*, 140, 1993, SCHOFIELD, Ph. R., «Dearth, debt and the local land market in a late thirteenth-century village community», en *The Agricultural History Review*, 45, 1997, SREENIVASAN, G., «The land-family bond at Earls Colne (Essex), 1550-1650», en *Past and Present*, 131, 1991. Este último incluye en la noción de «familia» a los parientes de la esposa; Hoyle sugiere restringir el término a la familia nuclear y distinguir, de entre el resto de los parientes, a los que tienen expectativas de heredar en ausencia de los herederos habituales, HOYLE, R. W., «The land-family bond in England», en *Past and Present*, 146, 1995. Para identificar a los miembros de la familia la mayoría sigue los apellidos, de acuerdo a la metodología de MACFARLANE, A., «The myth of the peasantry. Family and economy in a northern parish», en *Land, kinship and life-cycle...* op. cit.; este criterio es erróneo según RAZI, Z., «The erosion of the family-land bond in the late fourteenth and fifteenth centuries: a methodological note», en *Land, kinship and Life-cycl...* op. cit., quien defiende la existencia de estructuras extensas que no pueden descubrirse por los apellidos. Sugiere también que los campesinos cambiaban el apellido cuando emigraban, RAZI, Z., «Family, land and the village community...», op. cit. Whittle asume como familiares únicamente a los que aparecen explícitamente documentados como tales, WHITTLE, J., «Individualism and the family-land bond: a reassessment of land transfer patterns among the English peasantry», en *Past and Present*, 160, 1998.
17. HARVEY, P. D. A., «Introduction», en *The Peasant Land Market in Medieval England*, Oxford, 1984, GLENNIE., «In search of agrarian capitalism...» op. cit.; MATE, M. E., «The East Sussex land market...», op. cit.; PAGE, M., «The peasant land market in Southern England: the estate of the bishops of Winchester, 1260-1350», *Le marché de la terre...* op. cit.
18. Vid. WICKHAM, Ch., «Conclusions», *Le marché de la terre...* op. cit., pp. 629-632. El lector interesado en esta discusión puede leer el artículo de FELLER, L.: «Enrichissement, accumulation et circulation des biens. Quelques problèmes liés au marché de la terre», *Le marché de la terre...* op. cit.

que complementan el intercambio de tierras entre campesinos, como la ocupación y cercamiento de comunales, que analizaremos luego.

En el presente artículo se propone como hipótesis, en base a algunos ejemplos provenientes del área concejil, la existencia, durante el siglo xv, de un proceso de ampliación de la tenencia por parte de los miembros más destacados de la comunidad, donde se observa que el intercambio de tierras participa de la lógica de maximización de beneficios aunque conviva con otros objetivos o se concrete por mecanismos propios de una sociedad precapitalista. El intercambio de tierras, a su vez, se inscribe en la tendencia hacia la individualización de las posesiones campesinas y la anulación de los usos colectivos, sirviendo a un proceso general de cercamiento, tal como proponía en su momento Tawney. La influencia de Chayanov, que puede verse en las contribuciones mencionadas, ha determinado la jerarquía de la economía campesina como unidad de análisis y el desplazamiento de la estructura del señorío como condicionante de la práctica campesina. La ampliación de la tenencia, sin embargo, sólo se comprende en el contexto de la forma particular de gestión señorial, en este caso los caracteres organizativos de los concejos como señoríos, entre los cuales se destacan 1) las características del sistema tributario y formas de reparto del tributo, basadas en el establecimiento de tramos de riqueza y en la fijación de un tope máximo, que estimula la ampliación de la tenencia, y 2) la relativa autonomía de los concejos rurales respecto al núcleo urbano del cual dependen, que se traduce en altos grados de negociabilidad de la tierra –tanto la de posesión privada como la comunal.

Se analizará primeramente, en base a la información de Cortes y documentación del Avila y Segovia, un conjunto de prácticas del sector campesino enriquecido relativas al intercambio de tierras, las cuales tienen como condición de posibilidad los caracteres del sistema tributario específico del área concejil. Seguidamente se analizará el cuaderno de acuerdos del concejo aldeano de Navarredonda de Gredos, del ámbito de Piedrahíta, donde puede verse de cerca el funcionamiento del concejo rural en relación a las operaciones con tierras y vislumbrarse la incidencia del intercambio de tierras sobre la transformación agraria.

EL SISTEMA TRIBUTARIO Y LA TRANSFERENCIA DE TIERRAS

En el área de concejos hacia el siglo xv se encuentra plenamente instituido el sistema de reparto por cáñamas. De acuerdo a esta modalidad se fija el valor de la máxima contribución o cáñama entera (una determinada cuantía en maravedíes, correspondiente a un cierto nivel de riqueza) y se le asigna el valor a pagar; el que tenga la mitad de esa cuantía pagará la mitad del valor correspondiente, y así sucesivamente. Más comúnmente, este sistema divide a la población tributaria

entre los que alcanzan la valía máxima (pecheros enteros), los que se ubican entre esa valía y su mitad (media cáñama), y el resto, que paga de manera proporcional a sus bienes. Veamos un ejemplo en los documentos: un repartimiento de 1499 que se realiza en Bonilla de la Sierra, lugar del obispo de Avila, sobre las heredades que tienen allí los vecinos de otros lugares. El reparto se efectúa para el pago de gastos extraordinarios, y establece que «*copo al millar apreçiadadas las dichas heredades a veynte maravedis, segund el dicho rrepartimiento de a quatroçientos maravedis el pechero entero, que ha de valer su fazienda veynte mill maravedis*»¹⁹. En otras palabras, por cada 1000 mrs. de riqueza inmueble los herederos deberán pagar 20 mrs., estableciéndose el máximo imponible en 20.000 mrs., por el cual se pagan 400 mrs. Esto quiere decir que una vez superado ese nivel el tributo no varía, con lo cual los más ricos del padrón realizan una ventaja diferencial. El repartimiento muestra con claridad este aspecto del sistema tributario. En el padrón hay diez pecheros enteros, es decir, diez vecinos cuyo nivel de riqueza alcanza o supera los 20.000 mrs. La cuantía de estos pecheros no se especifica en la fuente, excepto en los casos de tres personas con fortunas de cincuenta, sesenta y cien mil maravedís; todos pagan 400 mrs.²⁰. En el caso del último de estos pecheros ricos, cuya fortuna es de 100.000 mrs., debe advertirse que un 80% de sus bienes quedan exentos de renta. El segundo, el de sesenta mil maravedís de cuantía, posee, entre otras cosas, «un cerrado de tierras»; analizaremos luego esta cuestión.

Según la información que presenta Asenjo González para Segovia, el común de pecheros habría logrado en 1487 que la cáñama mayor se eleve de 12.000 a 24.000 mrs. El reclamo de los procuradores da a entender que las fortunas de los más ricos exceden con mucho esa cifra (hablan de 100.000 y 200.000 mrs.), y también que no son pocos los que alcanzan la cáñama de 12.000 mrs.; las quejas parecen provenir justamente de los que tienen haciendas de ese valor²¹. Aun cuando los que reclaman pudieron exagerar respecto a los niveles de riqueza de sus vecinos, nótese que las cifras concuerdan con el padrón de Bonilla de la

19. DEL SER QUIJANO, G., *Documentación Medieval en Archivos Municipales Abulenses*, Avila, 1998, en adelante Archivos Municipales Abulenses, Bonilla de la Sierra, doc. 25, 1499.

20. «*Tiene Pero Muñoz, de Villafranca, un molino e la huerta que dizen el Terronal, e tierras e otra huerta que dizen de la Cabrejana que puede valer todo çient mill maravedis. Ha de pagar quatroçientos maravedis (...) Tiene el alcaide de Villafranca un molino e un çerrado de tierras que puede valer todo sesenta mill maravedis. Ha de pagar quatroçientos maravedis (...) Tiene Cristóval Gonçalez, su hermano, del alcaide de Villafranca un molino e huerta en término desta villa que puede valer çinquenta mill maravedis. Ha de pagar quatroçientos maravedis*», *Ibidem*.

21. «*la cáñama mayor es de 12.000 mrs e qualquiera que su fazienda vale 12.000 mrs apreçiado como en el dicho lugar se apreçia, peche tanto como el que vale su fasyenda çien e doçyentos mill mrs., e un quento. E ninguno non pecha salvo por dose mill mrs., e dende abaxo...*», cit. ASENJO GONZALEZ, M. *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medioevo*. Apéndice documental, Segovia, 1986, p. 481.

Sierra, que es más o menos de la misma época, donde la cáñama es de 20.000 mrs. y aparecen fortunas de 100.000 mrs. Podemos considerar entonces como un hecho generalizado la brecha entre la cáñama máxima y la fortuna real de los tributarios más abonados.

Si bien las ventajas del sistema de cáñamas en modo alguno agotan los mecanismos de enriquecimiento campesino, es innegable que el sistema incide sobre las posibilidades de acumulación, en tanto implica para un sector de los tributarios una importante reducción de la tasa de renta y por ende una mayor disposición del excedente. Más concretamente, el sistema se vincula a la acumulación pues estimula la ampliación de la unidad de explotación, en tanto las heredades nuevas que pueda adquirir el pechero entero quedarán exentas de tributos. No faltan testimonios donde se vincula el sistema de reparto por cáñamas a la ampliación de la tenencia por parte de los pecheros mayores: una provisión de los Reyes Católicos concluye, en relación a un caso concreto donde rige el sistema, que *«ninguno non pecha salvo por dies mill maravedis e dende abaxo e que todo lo otro huelga, e que desta manera los pobres miserables se destruyen e los ricos compran sus haciendas»*²².

En su trabajo sobre Segovia Santamaría Lancho proporciona un dato valioso que analizaremos a continuación. El autor refiere un conflicto entre los mayores pecheros y el sector privilegiado, a raíz de la normativa que prohibía a los tributarios vender tierras a exentos, la cual frecuentemente no se observaba. El segmento de pecheros mayores defiende la norma y el de exentos la quiere abolir, puesto que ambos sectores están interesados en la adquisición de tierras y más aún, en la posibilidad de monopolizar ese tráfico. Los dos sectores intentan persuadir a la monarquía apelando a la defensa de sus intereses fiscales. Los pecheros argumentan que la compraventa de tierras por parte de sectores exentos implica para la monarquía una disminución en los niveles de renta, pues las heredades que aquellos adquieran no tributarán. Los hidalgos replican que éste también será el caso con las tierras que adquieran los pecheros, que quedarán igualmente exentas una vez integradas en el patrimonio de aquellos que alcanzan o superan la cáñama mayor, que son los que compran tierras. En su defensa los pecheros oponen otro argumento. Aunque admiten que los hidalgos están en lo cierto, razonan que a la muerte del pechero entero las tierras se repartirán entre sus hijos, por lo cual volverán a constituir unidades menores a la cáñama y por ende proporcionarán tributo. El argumento resulta convincente y la sentencia es

22. Cit. DIAGO HERNANDO, M., «La política fiscal del Común de pecheros de Soria en el siglo xv y primeras décadas del xvi», en *Anuario de Estudios Medievales*, 22, 1992, Barcelona, p. 832.

favorable a los pecheros, que de esta manera obtienen el monopolio de la transferencia de tierras²³.

Los tributarios situados en la escala más alta del padrón amplían la tenencia a través de la compra de heredades a otros campesinos, estimulados por el hecho de que las heredades nuevas no serán gravadas con tributos. De este modo el sistema de reparto favorece el enriquecimiento de los pecheros mayores y su actuación en un mercado de tierras, el cual, de acuerdo al ejemplo de Segovia, pueden eventualmente monopolizar apelando a la defensa de la normativa que prohíbe vender tierras a exentos.

Esa normativa frecuentemente es transgredida; existen abundantes testimonios de ventas solapadas a caballeros y otros grupos de privilegio, que evidencian un proceso de pérdida de medios de producción por parte de los sectores más débiles²⁴. Estos, sin embargo, no son los únicos que venden tierras a personas con privilegios estamentales; la venta de tierras a exentos constituye uno de tantos mecanismos a disposición de los tributarios enriquecidos para liberarse del pago de rentas. En las Cortes de Burgos de 1453 se denuncian ciertas prácticas campesinas orientadas en este sentido: se menciona el caso de algunos pecheros que teniendo un hijo clérigo o estudiante para clérigo, y por lo tanto exento del pago de tributos, transfieren a ese hijo sus posesiones, quedando el campesino y el resto de los hijos liberados de obligaciones tributarias²⁵. El documento alude al malestar que el caso genera en la comunidad tributaria, que debe afrontar una redistribución de la renta ante el aumento de exentos, lo que prueba que la exención se hacía efectiva. Muy probablemente los protagonistas de estas prácticas son campesinos ricos, ya que pueden pagar estudios religiosos a los hijos. Este tipo de estrategia ha de tenerse en cuenta con ocasión del problema general de la transferencia de tierras, que de acuerdo a nuestro ejemplo no estaría expresando

23. SANTAMARIA LANCHO, M., «Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (S.XIII-XVI)», en *Studia Histórica. Historia Medieval*, vol. III, 2, 1985, pp. 111-112.

24. «por causa de las grandes mortandades que en esta tierra ovo (...) muchos vezinos y vezinas del dicho seísmo (...) an vendido e benden heredades y tierras (...) a cavalleros, escuderos e a monasterios», Archivos Municipales Abulenses, Aldeavieja, doc. 4.

25. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Real Acad. Hist., I, Madrid, 1861; II, Madrid, 1863; III, Madrid, 1866; IV, Madrid, 1882; V, Madrid, 1903 (en adelante Cortes), Cortes de Burgos de 1453, pet. 5. Esta práctica se encontraría bastante extendida: Diago Hernando la presenta como uno de las principales mecanismos de los tributarios ricos para eximirse de rentas, según se descubre en Soria, DIAGO HERNANDO, M., «El 'común de los pecheros' de Soria en el siglo xv y primera mitad del xvi», en *Hispania*, 174, L/1, 1990. p. 88. Los que apelaban a ésta y otras formas de obtener la exención tributaria eran conocidos en Soria con el nombre de «*escusapechos*», y referidos así en algunos documentos, lo que indica la institucionalización de esas prácticas.

una problemática familiar (por ejemplo, dotar a los hijos) sino el intento de evasión fiscal de los sectores más prósperos.

Las mismas cortes denuncian seguidamente otra práctica fraudulenta, cuyo objeto nuevamente es la evasión de tributos. Es la transferencia de tierras entre padres e hijos, que se realiza con la intención de concentrar la propiedad en una sola persona y eximirse el resto de tributar, al quedarse sin bienes que puedan ser ejecutados²⁶. Se trata nuevamente de campesinos ricos de concejos, y de una práctica asociada al sistema tributario de esa forma señorial, pues acumular en una persona las propiedades de varios y arreglar el pago conjunto de la renta sólo tiene sentido para aquellos cuya fortuna supera el máximo establecido; de otro modo el que reúne las propiedades de los demás pagaría una renta proporcional a la nueva cuantía. Esta situación se explicita en el documento al señalarse que «*de dos o tres pecheros que eran de ante torman se en uno*». Nuevamente puede observarse que el sistema tributario y las modalidades de pago, específicos de cada forma señorial, dan lugar a prácticas específicas también que en el caso del ámbito concejil favorecen la expansión de los sectores más ricos.

Con este ejemplo a la vista debemos reconsiderar el caso de los pecheros de Segovia, que argumentaban que las heredades eximidas de renta por exceder la cáñama darían lugar a nuevas unidades fiscales a la hora del reparto del patrimonio entre los herederos. Teniendo en cuenta el testimonio de Cortes citado arriba podemos figurarnos lo que harán los pecheros de la siguiente generación: probablemente intentarán reunir nuevamente el patrimonio en una sola persona, liberándolo otra vez de rentas.

Este tipo de prácticas, que involucran la compraventa o donación de tierras a miembros de la familia, informa propósitos ajenos a la problemática de las formas familiares o el ciclo familiar, aunque estas variables puedan incidir en la consumación de la estrategia. Por el contrario, la estructura específica del señoría y la constitución interna de las comunidades proporcionan el contexto que hace inteligible una práctica relacionada con la transferencia de tierras. En el ejemplo de Segovia se constata un proceso de ampliación de la tenencia por parte de los pecheros mayores, el cual tiene como base el sistema de reparto por cáñamas, que estimula la adquisición de tierras entre los estratos superiores del campesinado al no gravarlas con tributos. Conjuntamente con la ampliación de la tenencia hemos tenido ocasión de observar los manejos familiares de los pecheros mayores, que aspiran a eximir de renta sus posesiones. Si fuera posible realizar un seguimiento de la tenencia en dos o tres generaciones probablemente comprobaríamos movimientos de expansión y contracción, que en nuestro caso

26. Cortes de Burgos de 1453, pet. 5.

no reflejarían sin embargo un proceso de diferenciación demográfica. Por el contrario, podría tratarse de un proceso de diferenciación social, donde un estrato del campesinado acumula tierras sobre la base de ventajas comparativas respecto al resto de los de su clase, gravados con tributos proporcionales a la cuantía, y respecto a los grupos de privilegio, sometidos a mayores restricciones estamentales en su actuación patrimonial, y donde los cambios en la dimensión de la tenencia expresan la manipulación por parte de pecheros ricos de los mecanismos que les ofrece el sistema. Sabemos que los más ricos compran tierras a otros campesinos, pues son las heredades que tributan el objeto de la disputa entre pecheros mayores e hidalgos; sabemos que no pagan por ellas, pues el patrimonio excede la máxima cuantía, según denuncian los hidalgos y admiten los pecheros; sabemos también, por los datos de Cortes, que el patrimonio frecuentemente vuelve a unificarse mediante transferencias entre miembros de la familia cuyo objeto es escapar de la renta. Ninguna de estas prácticas se comprende fuera del contexto de los caracteres específicos de gestión del señorío.

Hay otros aspectos que debemos considerar. Los lugares de donde provienen los herederos más destacados que pagan en el repartimiento de Bonilla de la Sierra son en su mayoría aldeas pertenecientes a concejos limítrofes²⁷. El hecho invita a examinar la cuestión de la movilidad campesina. En el caso de Bonilla, estamos en presencia de tributarios residentes en otros lugares que tienen huertas, molinos y tierras en un concejo vecino al suyo, de lo cual se deduce que la movilidad interconcejil es un atributo del campesino rico, y que las operaciones con tierras no se limitan al término aldeano o incluso concejil. Constituye otro rasgo del campesino rico la movilidad intraconcejil, es decir, la dispersión de bienes entre concejos de aldea del mismo señorío, una práctica que se relaciona con las características del sistema tributario. Una disposición de 1499, del concejo de Piedrahíta, establece que cuando algún pechero fijara su residencia en otro concejo de la misma jurisdicción señorial deberá ser empadronado en el nuevo lugar en base a los bienes que tuviera, y quitado del padrón de su concejo natal²⁸. La ley trata de combatir ciertos usos fraudulentos de los tributarios,

27. San Miguel de Serrezuela, Villafranca, Arevalillo, Los Collados, Santa María del Berrocal, San Bartolomé de Corneja y Villanueva del Campillo aparecen en otros documentos por problemas de términos con Bonilla de la Sierra o como puntos de referencia en el señalamiento de mojones, *ibidem*, Bonilla de la Sierra, 3, 4, 5, 21; Hoyos del Espino, 2. Villafranca y Bonilla son concejos limítrofes; entre Bonilla y El Barco, de donde provienen dos pecheros enteros, se interpone otro concejo, *vid.* mapa en LUIS LOPEZ, C., *La Comunidad de villa y tierra de Piedrahíta en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Avila, 1987, p. 129. Estos pequeños concejos, que constituyen comunidades de villa y tierra, habrían sido desmembrados de Avila entre los siglos XIII y XIV.

28. «*e qualquier pechero que fuere a morar de un lugar a otro, quel conçejo a do fuere a morar el tal pechero que lo cargue en su cabeça que toviere, e sea descargado el conçejo do salió*», LUIS LOPEZ, C., *Colección*

según se sigue de la siguiente aclaración: «*esto por razón de las ynfurtas que se fazen, cohechándose los pecheros por los concejos*»²⁹. El fraude se descubre a la vista de otra disposición de Piedrahíta, donde se contempla el caso de que algún concejo tomara a un nuevo residente pechero «*en menos quantía de lo que debiere pagar*»³⁰. Se puede conjeturar que algunos tributarios fijan su residencia en concejos vecinos donde no tienen bienes significativos para eludir la carga mayor que les correspondía pagar en su lugar de origen. Se trata de un procedimiento que tiene sentido particularmente para los campesinos más ricos del padrón, que de esta manera evitan su inclusión en las cáñamas mayores; el hecho de que el sistema establezca tramos en cuanto al nivel de riqueza favorece este tipo de especulación, que debe considerarse entre las motivaciones de la compraventa de tierras entre campesinos.

La normativa intenta mitigar los efectos de las prácticas campesinas; podemos apreciar la naturalidad con que éstas se despliegan cuando descendemos al concejo de aldea. Un ejemplo puede verse en el concejo de Navarredonda de Gredos, jurisdicción de Piedrahíta y por ende ámbito de aplicación de las disposiciones mencionadas. El cuaderno de acuerdos del concejo registra el caso de un pechero proveniente del concejo aldeano de Navalsáuz, también dependiente de Piedrahíta, con quien se acuerda el pago de una suma anual por su condición tributaria aunque no podrá disfrutar de ciertos beneficios³¹. Esta restricción sugiere que ha de haber, en el acuerdo, algún otro elemento que favorece al nuevo residente, probablemente en relación a lo que paga como tributo. El ejemplo muestra la autonomía con que se conducen los concejos de aldea para decidir este tipo de cuestiones. Otro caso nos muestra a un vecino de Navarredonda adquiriendo tierras en Hoyos del Espino, lugares ambos del ámbito de Piedrahíta. Al comprador se le sigue un pleito en Piedrahíta por no tener un documento que probara que la tierra era suya; el concejo de Hoyos le compra finalmente la tierra por la misma suma que el vecino de Navarredonda había gastado en la compra, la alcabala correspondiente y las costas del pleito³². El problema se resuelve entre el vecino y los oficiales del concejo aldeano, con independencia de la sentencia de Piedrahíta que le negaba al de Navarredonda todo derecho sobre la tierra en cuestión.

Documental del Archivo Municipal de Piedrahíta (1372-1549), Avila, 1987, I, 165, en adelante Archivo Municipal de Piedrahíta.

29. *Ibidem*, I, 65.

30. *Ibidem*, I, 1.

31. Archivos Municipales Abulenses, Navarredonda de Gredos, 62.

32. *Ibidem*, Hoyos del Espino, 1.

Debemos tener en cuenta, en suma, una diversidad de estrategias de evasión fiscal que involucran transacciones con tierras y que se apoyan en la relativa autonomía del concejo rural, todo lo cual deja ver también que los mayores pecheiros frecuentemente compran heredades en concejos vecinos, lo que implica que el radio de su actuación patrimonial supera el horizonte de la propia aldea.

EL INTERCAMBIO DE TIERRAS EN UN CONCEJO RURAL: NAVARREDONDA DE GREDOS

El cuaderno de acuerdos de Navarredonda de Gredos, aldea perteneciente al concejo de Piedrahíta, permite cierta aproximación al problema general del intercambio de tierras entre campesinos. La fuente registra 87 compras y 50 trueques y arreglos efectuados por el concejo rural entre 1450 y 1491, más otros casos de restitución de tierras concejiles que habían sido tomadas por ciertos vecinos.

Debemos preguntarnos, en primer lugar, quiénes son los que realizan las operaciones con el concejo. Se constata que los nombres se repiten; las mismas personas aparecen participando de diversas operaciones y actuando públicamente como testigos, testamentarios, amojonadores, etc., o bien ejerciendo un oficio concejil: son alcaldes, jurados, procuradores, escribanos, carniceros, etc. Veamos un ejemplo: Juan Martín de Navadijos se encuentra entre los usurpadores de comunales. No hay mención a un oficio concejil, pero el hombre aparece frecuentemente como testigo. En 1464 realiza un trueque con el concejo: entrega dos pedazos de tierra, que había comprado a un jurado de la aldea, más un prado, a cambio de que se le permita realizar un cercamiento³³. En 1466 aparece actuando como testamentario de un personaje destacado, en cuyo nombre vende una tierra.³⁴ En 1472 realiza otro trueque con el concejo³⁵. En 1474 el concejo toma una tierra que Juan Martín de Navadijos mantenía ocupada.³⁶ La actuación patrimonial de una misma persona concentra, pues, el conjunto de prácticas aludido.

Asimismo, el examen de los vínculos de parentesco y de las actividades públicas muestra que la mayoría de los que realizan las operaciones con el concejo están relacionados entre sí; de hecho, podríamos reducir el conjunto de los que más participan a unas diez familias. Todas ellas tienen entre sus miembros uno o más oficiales del concejo o individuos que han actuado públicamente. El siguiente cuadro muestra las vinculaciones entre los personajes que aparecen con

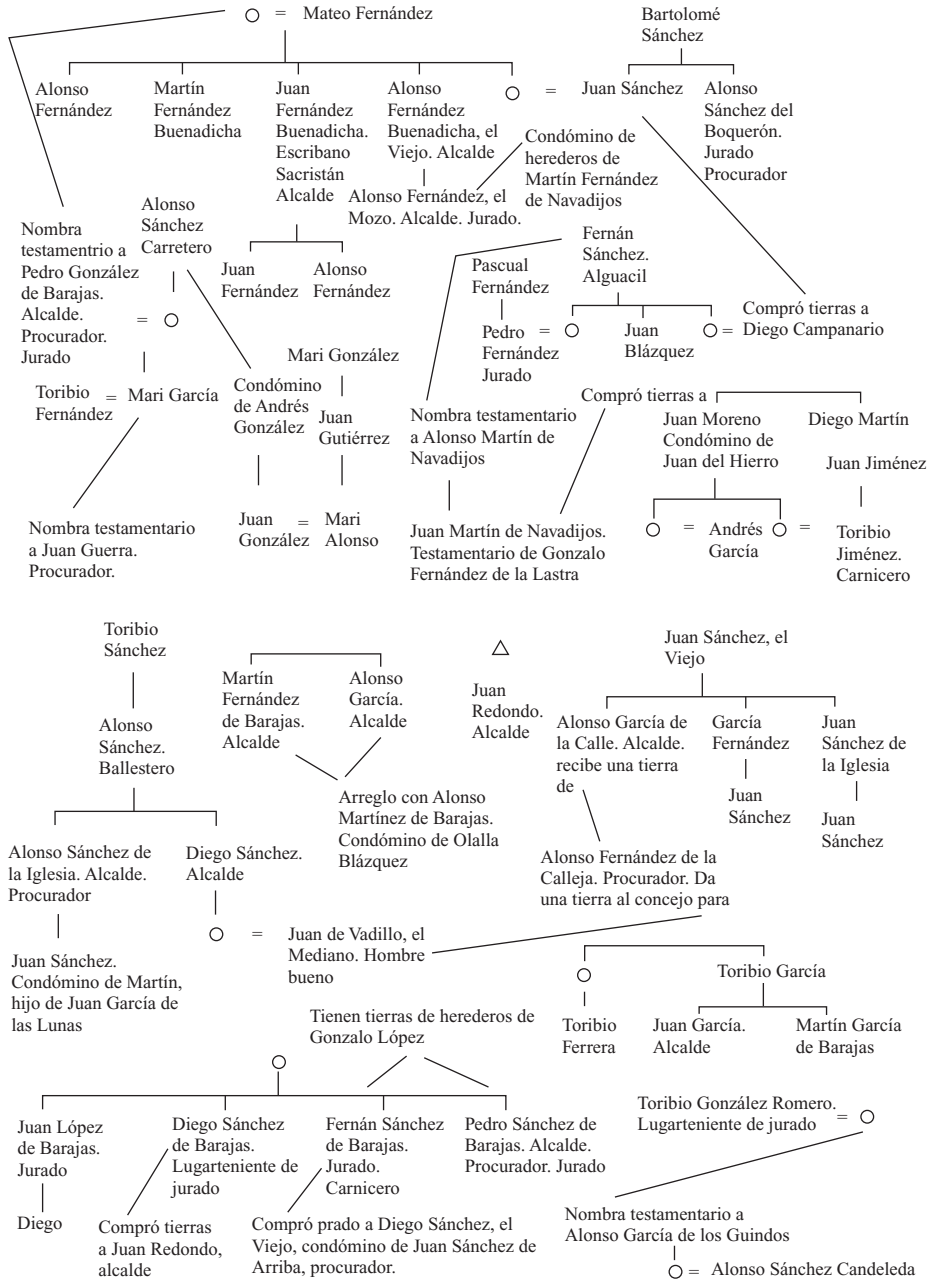
33. *Ibidem*, Navarredonda de Gredos, I, 72.

34. *Ibidem*, 75

35. *Ibidem*, 113.

36. *Ibidem*, 118.

más frecuencia (se señalan las relaciones de parentesco, establecidas en base a referencias explícitas, y con líneas diagonales vínculos de otra índole):



Se trata, en su mayoría, de alcaldes, jurados, procuradores o sus allegados y parientes. Podríamos afirmar que es la comunidad política de Navarredonda la que aparece vendiendo tierras y efectuando trueques y arreglos con el concejo. A su vez, podemos presumir también que estamos en presencia de los tributarios más ricos de la aldea: en el mismo cuaderno de acuerdos una disposición deja sin efecto, en 1473, la costumbre según la cual para aspirar a los cargos de alcalde y alguacil es condición ser pechero entero³⁷. Puede asumirse, entonces, que los personajes que detentan estos oficios antes de 1473 son los más ricos del padrón; la disposición en todo caso tal vez se orienta a dar lugar a otros sectores que no alcanzan la valía máxima, al igual que sucede en otros lugares³⁸.

La condición de campesinos acomodados de muchos de los que participan de las operaciones se puede inferir también de la aparición de sus nombres en el deslinde de otras tierras. Pedro Sánchez de Barajas, por ejemplo, es alcalde y realiza diversas operaciones con tierras; entre los linderos figura un molino suyo; Toribio Jiménez, carnicero, aparece cinco veces referido como lindero; Pedro González de Barajas, otro alcalde, es aludido como lindero cuatro veces; Alonso Fernández de la Calleja, procurador, tres: se menciona una tierra, un linar y un cerrado³⁹.

Algunos de los individuos mencionados parecen tener vinculaciones firmes con el concejo urbano. En 1467 Martín Fernández de Navadijos recibe cuatro pinos «por gracia» del concejo de la villa de Piedrahíta⁴⁰; el caso puede sugerir una relación de tipo clientelar con las autoridades urbanas. Unos años antes éstas destinan 600 mrs., a sufragar por la comunidad tributaria, «*para tres casas que se quemaron en Nava Rredonda*»; dos de los beneficiarios son personajes conocidos: Alonso Martínez y Alonso Fernández Buenadicha el Mozo⁴¹, este último relacionado con la familia de Martín Fernández de Navadijos, el que recibió los pinos. El beneficio que estas personas obtienen tal vez puede entenderse en el

37. «*Otrosí ordenaron día de San Lucas, año de setenta e tres años, sobre rrazón que fasta agora era costumbre que qualquiera que non fuese pechero entero que non fuese alcalde nin qualquiera que fuese pechero entero non fuese aguazil, de aquí adelante ordenamos e tenemos por bien que qualquiera que fallaren que es pertenesciente para alcalde que sea alcalde, aunque non sea pechero, e el que fuere pechero que sea alguazil sy non fuere pertenesciente para alcalde*», *ibidem*, 60.

38. En Villatoro se establece «*que sy alcalde o Regidor fueren pecheros, que non entre otro pechero, si non personas que sean medieros abaxo. Yten más que de la tierra no venga ningund pechero entero*», BLASCO, R., «*Ordenanzas municipales de Villatoro (Avila)*», en *AHDE*, X, 1933, p. 424.

39. Archivos Municipales Abulenses, Navarredonda de Gredos: Pedro Sánchez de Barajas: 49; Toribio Jiménez: 129, 131, 152, 154, 168; Pedro González de Barajas: 130, 161, 195, 201; Alonso Fernández e la Calleja: 83, 91, 145.

40. Archivo Municipal de Piedrahíta, II, 8.

41. *Ibidem*, II, 5 (1467).

contexto clientelar sugerido, en vista de que la disposición que resuelve proporcionar dinero en los casos de incendio es relativamente reciente y contempla cifras menores a las que reciben los sujetos aludidos⁴².

Veamos ahora cuáles son los motivos de las operaciones con el concejo de la aldea, en los casos en que éstos se especifican.

Como se ha señalado, el concejo aldeano de Navarredonda efectúa compras de tierras entre 1450 y 1491, que se registran junto a trueques y otros arreglos. Puesto que el documento se limita a las operaciones que realiza el concejo, no es posible tratar debidamente el problema de la transferencia de tierras entre campesinos en base a esta fuente. No obstante, pueden observarse algunos aspectos relativos al problema.

La descripción de las tierras objeto de las operaciones a veces alude al propietario anterior. Se indica, por ejemplo, que Pedro Sánchez de Barajas da al concejo un prado que había sido de Diego Sánchez el Viejo⁴³. Aparecen, en el texto, varias referencias de este tipo, las cuales permiten apreciar transferencias de tierra independientes de la intervención del concejo⁴⁴. Al respecto, exceptuando algunos casos⁴⁵ no hay vínculos de parentesco visibles entre el comprador y el vendedor, o al menos el vendedor no pertenece al grupo de los parientes próximos que se ha establecido en base al estudio de la fuente. Esta, a su vez, cuando alude a la procedencia de la tierra indica de quién ha sido heredada, si éste es el caso⁴⁶. Puede asumirse, por ende, que las tierras cuyo anterior propietario se señala sin referencia a un vínculo hereditario han sido adquiridas por compra. Si tomamos en cuenta los parámetros utilizados por los historiadores que debaten el problema del intercambio de tierras, tendríamos, en los casos citados de Nava-

42. «e el que alguna casa se le quemare, aya de mi de merçed çient maravedies, sy fuere tejada, e, sy fuere pagiza, la meytad», *Ibidem*, I, 10 (1458).

43. Archivos Municipales Abulenses, Navarredonda de Gredos, 49.

44. *Ibidem*, «Sacó el conçejo un pedaço de tierra a Ferrán Sánchez de las Lunas, que avie comprado de los herederos de Diego Sánchez Carrasco», *Ibidem*, 123; Diego Sánchez de Barajas troca una tierra, «la qual tierra fue de Juan Rredondo», *Ibidem*, 74; «Más se compró otro pedaço de tierra de Ferrán Sánchez de Varajas, que era de los de Gonçalo López», *Ibidem*, 140; «Más compró la parte que tenía Pero Sánchez de Barajas con lo que vendió Ferrán Sánchez, su ermano, que era de los de Gonçalo López», *Ibidem*, 144; Juan Redondo de la Vega vende un prado «que era de Juan del Fierro», *Ibidem*, 120; Juan Martín de Navadijos ofrece dos tierras, «lo que era de Juan Moreno», *Ibidem*, 72; Juan Sánchez vende una tierra «que era de Diego Canpanario», *Ibidem*, 104; Toribio Jiménez vende una tierra «que la tenía comprada a Alonso de Andrés García por seysçientos maravedis», *Ibidem*, 55.

45. Toribio García vende una tierra que era de su sobrino, *Ibidem*, 155; las tierras que venden los hermanos Sánchez de Barajas eran de los López, en apariencia relacionados con ellos por vía materna (ver cuadro), *Ibidem*, 140 y 144; Alonso de Andrés García tal vez es el sobrino de Toribio Jiménez, *Ibidem*, 55.

46. Por ejemplo, Juan González vende un pedazo de tierra «que es de su muger, Mari Alonso, fija de Juan Gutierrez, que Dios aya, la qual tierra le cayó de su abuela, Mari Gonçalez», *Ibidem*, 128.

redonda, transferencias de tierras *inter vivos* fuera de la familia, y por ende un mercado de tierras, de acuerdo al criterio más extendido.

La mercantilización de la tierra ha sido asociada al predominio de sistemas hereditarios no restrictivos. Esto se confirma en Navarredonda, donde las referencias a tierras obtenidas por vía hereditaria permiten suponer su reparto igualitario entre los herederos. Se observa, por ejemplo, que las hijas obtienen tierras, según se deduce de la repetida figura del yerno que aparece vendiendo bienes de su suegro⁴⁷. Esta situación no varía cuando hay herederos varones. Los yernos del alguacil Fernán Sánchez, por ejemplo, venden unas tierras que han heredado sus mujeres; el hijo de Fernán Sánchez, Juan Blázquez, aparece realizando operaciones con tierras⁴⁸. El caso de Fernán Sánchez muestra también la ausencia de restricciones con respecto al fraccionamiento de la tenencia. En 1458 el sujeto vende una parte de su hacienda al concejo⁴⁹; en 1465 el encargado de ejecutar su testamento vende al concejo la mitad de lo que queda de esas tierras por 600 mrs.⁵⁰; el mismo año sus dos yernos, Pedro Fernández y Diego Campanario, venden una tierra y un prado ubicados en la misma zona, probablemente la otra mitad de la hacienda en cuestión: se trata de una tierra y un prado que han heredado sus mujeres conjuntamente, y que proceden a subdividir de la siguiente manera: Pedro Fernández vende la mitad de la tierra y del prado por 480 mrs., y Diego Campanario vende la otra mitad del prado y $\frac{1}{4}$ de la tierra por 120 mrs., reservándose para sí el otro cuarto⁵¹. El fraccionamiento de la tenencia, la capacidad de disposición sobre la heredad y los sistemas hereditarios no restrictivos aparecen así como fenómenos mutuamente relacionados.

El predominio de formas hereditarias no restrictivas se deduce también de la presencia de hermanos que detentan partes indivisas de una misma tierra. La referencia a bienes pertenecientes a un conjunto de herederos aparece repetidamente en la descripción de los linderos, y en algún caso aquellos aparecen vendiendo conjuntamente una tierra⁵².

47. Juan de Vadillo troca una tierra «*que era de su suegro, Diego Sánchez*», Archivos Municipales Abulenses, Navarredonda de Gredos, 151; «*Compró el concejo un pedaço de tierra de Alonso Sánchez Candeleda (...) que era de su suegro Alonso García de los Guindos, lo que le copió en aquel pedaço*», *Ibidem*, 122; «*dio Pero Gonçalez de Varajas al concejo una suerte de prado que él tiene en el prado Viejo, que era de su suegro, el carretero*», *Ibidem*, 161.

48. *Ibidem*, 24.

49. «*Compró el concejo a Ferán Sánchez, alguacil, un pedaço de tierra de lo que tiene entre la Çepeda del Alcalde e de Mari Venito*», *Ibidem*, 24.

50. *Ibidem*, 89.

51. *Ibidem*, 84 y 90.

52. «*Sacó el concejo un pedaço de tierra a Ferrán Sánchez de las Lunas, que avie comprado de los herederos de Diego Sánchez Carrasco (...) son linderos, de la parte de ayuso, tierra de los herederos de*

En muy pocas ocasiones el documento especifica las motivaciones de la venta de tierras. Hay tres casos de enajenación de tierras para la salvación del alma⁵³; el objeto de la transacción es una porción menor de tierras que no afecta mayormente el conjunto del patrimonio⁵⁴. En otro caso dos hermanos, que después serán alcaldes, venden tierras para hacerse clérigos⁵⁵; aquí también la tierra objeto de la venta parece ser poco relevante en relación al conjunto de bienes, pues ambos aparecen varios años después realizando otras operaciones con tierras⁵⁶.

En algunos casos, los actos de compraventa aparecen al servicio de un arreglo. El procurador Alonso Fernández de la Calleja, por ejemplo, vende en 1482 una tierra en 365 mrs., la cual el concejo entrega a Juan de Vadillo el Mediano a cambio de otra tierra; el documento registra las dos operaciones como un solo acto⁵⁷. Podría tratarse de un arreglo concertado con anterioridad entre las dos personas y el concejo, por el cual en lugar de otra tierra el procurador obtiene dinero. Este vecino ha contribuido a la celebración de un arreglo semejante unos años antes: en 1466 el concejo toma una tierra del alcalde Alonso García de la Calle para hacer una cañada, compensándolo con otra tierra que proporciona el mismo Alonso Fernández de la Calleja, a la sazón su vecino; a cambio, el concejo le da un prado «*porque dio la tierra al sobredicho Alonso García por lo que le tomaron para cañada*»⁵⁸. La venta que realiza este procurador en 1482 puede entenderse entonces en el contexto de los acuerdos que realizan entre sí las personas vinculadas al concejo.

La cercanía entre la venta y el trueque queda sugerida también en los casos en que se confunden las formas de pago correspondientes. Asimismo, la fuente

Alonso García de los Guindos e, por çima, tierra de los herederos de Diego Sánchez del Molino, *Ibidem*, 122.

53. «*Alonso Ferrández Bravo (...) avía vendido un pedaço dello a conçejo e agora se vendió lo otro, para conplir su ánima*», *Ibidem*, 173; «*Se conpró en este año de setenta e nueve un pedaço de tierra en el prado Negro que mandó Pero Ferrández a la rredençión por trezientos e ochenta maravedís*», *Ibidem*, 136; «*Más se conpró en este año un pedaçuelo de tierra en la Çepedilla Yuste que mandó Pero Gonçález de Varajas a la rredençión por setenta maravedís*», *Ibidem*, 137.

54. Pedro González de Barajas, por ejemplo, realiza un trueque cuatro años más tarde, *Ibidem*, 161, y aparece como lindero varios años después, *Ibidem*, 195. La viuda de Alonso Fernández Bravo vende prados al año siguiente, y otro prado de los hijos se menciona como lindero tres años después, *Ibidem*, 179, 186, 195.

55. *Ibidem*, 16.

56. Uno de los hermanos, Alonso Sánchez de la Iglesia, realiza un trueque para ampliar un linar y luego vende un prado, *Ibidem*, 106 y 139; el otro hermano, Diego Sánchez, cambia un prado por otro lindero a su tierra, *Ibidem*, 107.

57. «*Compró el conçejo una tierra de Alonso Ferrández de la Calleja por trezientos e sesenta e çinco maravedís. Dio el conçejo esta tierra a Juan de Vadillo, el Mediano e dio él al conçejo un pedaço de la Çepeda Mongobriz que era de su suegro, Diego Sánchez*», *Ibidem*, 151.

58. *Ibidem*, 83.

computa como compras del concejo varios casos donde el vendedor recibe pinos⁵⁹. calificando otras operaciones equivalentes como trueques⁶⁰. Ambas formas se combinan: Juan Sánchez de la Iglesia permuta un prado por otro; además del prado, el concejo le da dinero y pinos⁶¹.

De las 87 compras que realiza el concejo sólo 28 incluyen la indicación del precio, que oscila entre 6 dineros y 2000 mrs.; en algún caso se aclara que «*je lo pagaron lo que se yguoló con el conçejo*»⁶², y en la mayoría nada se dice al respecto. No es improbable que las ventas donde no se indica precio comporten también algún tipo de arreglo que no deja registro en las actas del concejo. Tal vez este silencio, al igual que la variación en los precios, se expliquen en el universo de los vínculos sociales descritos, como se ha sugerido para otras áreas en relación al problema general de la transferencia de tierras. La documentación analizada no permite evaluar la relación entre el precio y el tamaño de la tenencia, pues éste no se explicita. No obstante, hay desigualdades llamativas. En el mismo año, Juan Grande y Andrés García Romero venden cada uno «un pedazo de tierra»; el primero recibe 2000 mrs., y el segundo 225⁶³. Una de las ventas en apariencia más desventajosas, donde se pagan 200 mrs., por un prado y dos pedazos de tierra, es efectuada por un vecino del concejo de Avellaneda⁶⁴; aquí tal vez podría tener lugar el criterio de Levi, quien observa que los precios más bajos corresponden a las ventas que involucran a extraños⁶⁵.

A partir del examen de las compras que realiza el concejo puede afirmarse que el intercambio de tierras entre campesinos era un fenómeno habitual; que existen en el área estudiada condiciones favorables a la circulación de la tierra, en tanto ésta puede fraccionarse libremente y los sistemas hereditarios no restringen su transmisión; que las motivaciones que conducen a la enajenación de la tenencia en los casos analizados no se relacionan con la problemática del ciclo familiar; que las ventas pueden asimilarse, en algunos casos, a formas de trueque y acuerdos entre campesinos; que este tipo de prácticas proporciona el contexto que podría explicar la oscilación del precio, en cuya determinación probablemente concurren factores extraeconómicos como la prioridad de un vínculo social o político. No es improbable que las ventas estén subordinadas a una red

59. *Ibidem*, 150, 111, 79. De acuerdo a un documento de Piedrahíta de 1467, el valor del pino se estima en 60 maravedíes, Archivo Municipal de Piedrahíta, II, 8.

60. Archivos Municipales Abulenses, Navarredonda de Gredos, 109.

61. *Ibidem*, 114.

62. *Ibidem*, 148.

63. *Ibidem*, 151 y 152.

64. *Ibidem*, 27.

65. LEVI, G., «La transformación de la tierra en mercancía...», op. cit., p. 831.

de negociaciones, y que en algún caso el precio pueda expresar, por ejemplo, el hecho de que el vendedor está en falta.

El conjunto de compraventas que detalla la fuente, tomado aisladamente, no permite señalar una tendencia respecto al desarrollo de procesos acumulativos, pues no proporciona información directa respecto a las compras efectuadas por campesinos (aunque esta información puede inferirse en algunos casos, como ya se indicó). Las ventas, sin embargo, no parecen indicar un proceso de desposesión de medios de producción, ya que los vendedores pertenecen, en general, al grupo acomodado. Estos últimos, según veremos a continuación, alternan la enajenación de tierras con otras operaciones que implican, cualitativamente, una ampliación de la tenencia. Es en el examen del conjunto de prácticas agrarias de la comunidad aldeana donde pueden apreciarse las tendencias generales respecto a un proceso de transformación.

Analizaremos entonces dichas prácticas agrarias, lo cual nos dará otra perspectiva respecto a las compraventas examinadas arriba. Se trata de trueques y arreglos de particulares con el concejo que involucran distintos tipos de tierras y que conllevan alteraciones en el régimen de aprovechamientos colectivos; el conocimiento de los sistemas de explotación es por ello imprescindible para su análisis.

El paisaje agrario general de la época, según lo describen los historiadores⁶⁶, comprendería tres tipos de tierras: 1) terrenos de cultivo intensivo (huertas, herrenes, linares), ubicados en las cercanías del pueblo o de cursos de agua, de posesión privada, generalmente protegidos por una cerca; 2) el área laborable, que comprende las posesiones de los vecinos dedicadas al cereal. Estas tierras se encuentran sometidas al aprovechamiento común durante la parte del año en que no están cultivadas, y el derecho se extiende, a su vez, a las franjas de tierra que se dejan en descanso. Los autores discuten la existencia de un sistema de hojas de cultivo que dotaría de mayor sistematicidad al derecho comunitario descrito. La alternancia de cultivos se aplicaría ya no a las heredades de los vecinos sino a una parte del término, la cual quedaría dividida en hojas; de este modo el barbecho tiene una localización más estable, distribuyéndose las posesiones de los individuos dentro de las hojas que se cultivan⁶⁷. 3) Los comunales propiamente

66. Puede verse MONSALVO ANTÓN, J. M., «Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la tierra de Avila durante el siglo XV. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela», en *Cuadernos Abulenses*, 17, 1992, pp. 19-61.

67. Monsalvo Antón descubre este sistema en Zapardiel de Serrezuela. El autor destaca la forma imprecisa en que los vecinos se refieren a estas tierras, donde se concreta la posesión individual de una manera un tanto inasible, *Ibidem*. Una descripción detallada de la forma en que se distribuían estas tierras entre los vecinos puede verse en MARTIN MARTIN, J. L., «Evolución de los bienes comunales en el siglo XV», en *Studia Historica. Historia Medieval*, vol. VIII, 1990, p. 24. El autor detecta el sistema en Valencia de Alcántara; lo clasifica como «cultivo de tierras concejiles por particulares».

te dichos: ejidos, dehesas y montes y baldíos, estos últimos conocidos también como «aljares».

El cuadro puede aplicarse, con algunos matices, a la aldea que estamos analizando. Con respecto al primer grupo de tierras, las de cultivo intensivo y posesión privada, la normativa de Piedrahíta establece cómo debe ser el cercado, prohibiendo ese tipo de cultivo bajo condiciones diferentes⁶⁸. Aunque la ley se refiere al cultivo de nabos, parece hacer referencia a una disposición más general, a la cual se alude en relación a los daños perpetrados en huertas⁶⁹. Esta normativa es conocida en Navarredonda, aplicándose a los campos de lino⁷⁰.

Veamos ahora el segundo grupo de tierras, el *ager* abierto. La derrota de mieses se encuentra documentada en Piedrahíta con relación a las penas por el daño que pudieran causar los animales, las cuales varían según la época del año, es decir, según la condición particular o concejil de la tierra en cuestión. Esto se aplica a las tierras de cereal y a los prados «de heno» o «de guadaña», destinados a forraje y en ocasiones identificados como «sanjuaniegos», los cuales se abren en junio⁷¹. Estos prados no pueden dedicarse a otro cultivo que altere el régimen de aprovechamiento de pastos. La norma se modifica en 1525, a pedido de los sexmeros, que solicitan que no se penalice a los que siembran trigo o lino en prados sanjuaniegos⁷². El concejo de Piedrahíta concede el permiso siempre y cuando los interesados dejen abierto el prado una vez retirado lo que sembraron en él⁷³, y con la condición de que en caso de sembrarlo sólo parcialmente se mantenga abierta

68. «*Que ninguno sea osado se sembrar navar ninguno sin que lo sienbre en el lugar que haya çerradura devida de çinco palmos, etc.*», Archivo Municipal de Piedrahíta, I, 68.

69. «*qualquier que entrare en huerta agena (...) teniendo la tal huerta o huertas su çerradura devida de pared de çinco palmos en alto e tres palmos de ancho...*», *Ibidem*, 102.

70. «*e que lo manpare por çerradura. El que la abriere adrede pague la pena de la ordenança de Piedrafitas*», Archivos Municipales Abulenses, Navarredonda de Gredos, 24.

71. «*Qualquier que falllare ovejas o cabras o carneros en sus panes o en sus rastrojos, si oviere fasta çiento e çinquenta cabeças o dende arriba, tome çinco cabeças para sí en pena (...) Esto se entiende en el rastrojo estando y pan o façinas, e no después que fuere sacado*», Archivo Municipal de Piedrahíta, I, 65; «*dende el día que se sembrare el pan fasta mediado el mes de março, ques pena de yerva, que paguen los dichos çinco maravedies de pena (...); e dende mediado el mes de março, ques pan, que pague la pena, conforme a la hordenança, al señor del pan o prado que resçibiere el dapno, siendo el tal prado de heno; e no siendo de heno, que pague cada una los dichos çinco maravedies*», *Ibidem*, I, 136.

72. «*Los sexmeros (...) me fizieron saber que, tiniendo como ellos tienen sus prados sanjuaniegos çerrados fasta que sacan el fruto dellos, que por ser algunos prados tierra en que se puede sembrar pan (...) siembran algunos pedaços de los dichos prados y en otros plantan e ponen algunos pedaços de huertos, e dizen que por eso vos, la dicha justiçia e regidores, los penáys e prendáys*», *Ibidem*, I, 118.

73. «*mando que qualquiera que toviere ronpido todo su prado que lo pueda tener çerrado, en tanto quanto estuviere sembrado y enpanado, e que ansi como en sacando el heno, siendo prado, le avia de abrir e aportillar, en sacando el pan o lino que en él sembrare, lo abra, por manera que puedan entrar a lo paçer*», *Ibidem*, I, 118.

la parte que no está cultivada⁷⁴. Esta práctica está comprendida en una disposición de Navarredonda de 1482, lo cual demuestra la autonomía de los concejos aldeanos con respecto a la normativa general del concejo al cual pertenecen⁷⁵.

En nuestra aldea aparentemente rige un sistema de cultivo a tercio, según el cual la tierra se cultiva cada tres años: el primero se siembra, el segundo se labra (barbecho) y el tercero se deja descansar (eriazó)⁷⁶. La vigencia de este sistema de explotación se observa en el caso de un vecino, Juan Redondo, a quien se le sigue un pleito por guardar un prado cuando sus derechos se limitaban al año que la tierra estuviera cultivada («el año que fuera panes») quedando los otros dos para aprovechamiento común⁷⁷. Ciertas regulaciones podrían también sugerir que una parte del término se divide en hojas, al establecer los límites de la porción acotada en referencia a un lugar («quando Los Arroyos fuere panes») ⁷⁸. No obstante, según surge del examen de los linderos y de algunos arreglos, el espacio agrario presenta una fisonomía inorgánica, y está sujeto a permanente modificación, como lo ejemplifica el caso de un vecino entre cuyas tierras se emplazaba un prado concejil; debido al daño que el pastoreo colectivo causaba a su parcela, por creer muchos vecinos «que era todo concejal», se procede a un nuevo deslinde y amojonamiento trazando el límite de ambas tierras en otro lugar⁷⁹.

74. «y sy algunas personas no ronpieren todo el prado e senbraren alguna part dél e dexaren alguna parte de los tales prados para yerva, mando que, en sacando el heno de la parte e predaço que quedare para yerva, sea obligado a lo abrir e aportillar e no le pueda tener çerrado, diziendo que ay pan o lino o otra cosa senbrada en el dicho prado; e quel pan o lino que toviere senbrado en parte de los dichos prados, lo atajen, si quisieren, con un çierro, para que no se les coma, quedando el pasto de la yerva, sacado el heno, segund dicho es, abierto y por pasto común», *Ibidem*.

75. «E quanto si algunas eredades se salieren a vender en la dicha Navafondilla que ponen por dehesa que la pueda comprar quien quisiere e que el conçejo non je lo pueda sacar; e, si alguno quisiere fazer linar en el dicho término de Navahondilla, que lo mampare por çerradura e, sacado el fruto, que lo dexa abierto para conçejo; e que ninguno no çierre syno para media fanega de linaza», Archivos Municipales Abulenses, Navarredonda de Gredos, 125.

76. Sobre el sistema de cultivo a tercio y su racionalidad vid. GARCIA FERNANDEZ, J., «Los sistemas de cultivo de Castilla la Vieja», en *Aportación española al Congreso Geográfico Internacional, Reino Unido*, Julio-agosto 1964, CSIC.

77. «e puso por demanda a Juan Sánchez Redondo en que el dicho Juan Sánchez guardase el prado que dizen del Fortígal Mayor, non lo pudiendo fazer de derecho, dos años que el conçejo avia de posesión en el dicho prado, e que el dicho Juan Redondo non á por qué guardar el dicho prado salvo el año que es panes (...) e que el conçejo aya la dicha posesión sus dos años según suele, e el dicho Juan Redondo que goçe un año el año que fuere panes», Archivos Municipales Abulenses, Navarredonda de Gredos, 26.

78. «Otro si ordenaron (...) que quando los Arroyos fuere panes que sea cotos desde la pared primera de Pero Sánchez a en meatad del huerto de la de Crespo y a la cabeçada del çerbunal el Rreguero que se guarde desde la pared de Pero Sánchez e por çima del pan de Juan del Fierro por el camino de los Foyos fasta el majano e por el mojón del Exido», *Ibidem*, 126.

79. *Ibidem*, 130.

Estas modalidades, que combinan el uso particular y comunitario, conviven con otro tipo de explotación, las heredades «cerradas», en las que el titular goza los derechos de pasto de manera exclusiva. Las ordenanzas de Piedrahíta aluden a estas heredades en relación a las penas por los daños que causan los animales; éstas aumentan si se dañan terrenos que fueran «*de herederos de prados çerrados*»⁸⁰. Luis López atribuye estos cerrados a los descendientes de los vecinos más antiguos, que habrían obtenido el privilegio en su momento⁸¹. Los cerrados, sin embargo, como también señala el autor, se obtienen con la autorización del concejo: una ordenanza de Piedrahíta alude a las «*huertas e prados e montes que se han çerrado de cada día en los heredamientos ... a cabsa de lo qual se ha estrechado e estrecha mucho la tierra e pastos comunes della*»; se prohíbe, por esto, «*çerrar ninguna çerradura de nuevo en ninguna heredad que tenga, syn liçençia e expreso mandamiento del duque ... o del çonçejo, justicia e regidores de la dicha villa*»⁸². Junto a los cerrados que ya existen en virtud de algún privilegio anterior debemos considerar los que se obtienen por concesión del concejo, y por último, los que realizan algunos vecinos sin conocimiento de las autoridades de la villa.

Los cerrados, a su vez, no se limitan a las heredades de los vecinos, extendiéndose también sobre las tierras comunales: hay testimonios de cerrados realizados por los vecinos «*ansí en sus propias heredades como en los alixares*»⁸³. El documento, proveniente de Piedrahíta, hace referencia una vez más al hecho de que estos cerrados se efectúen sin licencia, lo que indica que pueden llegar a obtenerse por vía política. Se menciona, además, un aspecto de sumo interés: el problema no es general sino de las aldeas, y se explica porque éstas no han sido requeridas y visitadas regularmente⁸⁴. El problema de la proliferación de cerrados se atribuye, en suma, a la falta de control del concejo urbano sobre los concejos de aldea, o al menos éste es el punto de vista del señor de Piedrahíta, para quien estas cosas suceden «*por aver dexado tanto tiempo [los regidores] denviar a visitar e requerir la tierra de la dicha mi villa.*»⁸⁵. Se confirma aquí la autonomía relativa de los concejos aldeanos, que además de dictar sus propias

80. «*En quanto a los otros montes de los çonçejos de la tierra de la dicha villa, mandamos que guarden las ordenanças e costumbres antiguas que sobrellos tienen, pero, sy fuere de herederos de prados çerrados, que, demás de las dichas penas, paguen sesenta maravedies del quebrantamiento del çerrado*», Archivo Municipal de Piedrahíta, I, 107.

81. LUIS LOPEZ, C., *La Comunidad de villa y tierra de Piedrahíta...*, op. cit., p. 376.

82. Archivo Municipal de Piedrahíta, I, 65.

83. *Ibidem*, I, 61.

84. «*en razón de los çerrados (...) mando (...) que tengáys mucho cuidado de visitar la tierra*», *Ibidem*, I, 61.

85. *Ibidem*, I, 39.

normas en contradicción con las de la villa concretan prácticas ilegales sin mayor interferencia de otros poderes. Teniendo en cuenta la existencia de relaciones clientelares, que he sugerido antes a propósito de ciertos individuos de la aldea que evidencian vinculaciones con las autoridades de la villa, la falta de control del concejo urbano sobre el territorio de su jurisdicción podría tal vez entenderse también en términos de la proximidad social existente entre aquellos que ejercen el señorío intermedio del concejo urbano y los sectores más ricos de la aldea.

Conocemos los caracteres del paisaje agrario y las reglamentaciones generales relativas a los sistemas de aprovechamiento, así como la existencia de ciertas prácticas agrarias ilegales que llegan a oídos del señor de Piedrahíta y que escapan al control del concejo urbano. Volvemos ahora, con este conjunto de elementos en vista, a los trueques que se realizan en la aldea de Navarredonda.

Una de las finalidades del trueque es el intercambio de distintos tipos de tierras. Los individuos ofrecen al concejo, en la mayor parte de los casos, prados o tierras a cambio de linares, un cultivo que parece tener carácter preferencial. Esta tendencia podría indicar un principio de especialización productiva; así parece corroborarlo la circunstancia de que se cambien varias tierras de diverso tipo por una sola para el cultivo de una planta comercial⁸⁶. Se ha sugerido que este tipo de cultivo suele corresponder a una determinada fase del ciclo familiar, aquella en la cual la ampliación de la tenencia posibilita emprendimientos que no sean de pan llevar; de esta manera la orientación productiva, al igual que las dimensiones de la explotación, se relacionaría con la búsqueda del equilibrio entre trabajo y consumo y con el hecho de que éste deba obtenerse a través del mercado⁸⁷. Estas consideraciones, sin embargo, no tendrían lugar en nuestro ejemplo; el hecho de que se recurra al trueque para obtener linares, ofreciendo varias tierras a cambio de una sola, parece señalar una elección por parte de los productores, cuyo sentido podría responder a la búsqueda de beneficio más que a una lógica de subsistencia. El cambio de orientación productiva, además, se relaciona con una característica estructural del señorío: el predominio de la renta en dinero, que permite a los productores decidir su dedicación productiva y que impulsa, por principio, la realización mercantil del producto.

En algunos casos a cambio de tierras el concejo entrega, por ejemplo, un prado, para que el interesado «haga un linar». A la luz de los sistemas de explotación vigentes y conociendo la legislación al respecto, puede afirmarse que el trueque

86. Por ejemplo Juan Blázquez da al concejo una tierra y dos prados a cambio de un linar, Archivos Municipales Abulenses, Navarredonda de Gredos, 24. Otros casos: *Ibidem*, 132, 141, 142 145, 146, 149, 163, 202. Según surge de la fuente el lino se dedicaría principalmente a la producción de aceite: «*e que ninguno non çierre syno para media fanega de linaza*», *Ibidem*, 223.

87. LEVI, G., «La transformación de la tierra en mercancía...», *op. cit.*, pp. 831-832.

implica la obtención de un permiso; debemos recordar que se trata de una concesión que el concejo de Piedrahíta no otorga hasta 1525. En Navarredonda la cuestión se regula en 1482; antes de esa fecha la conversión de prados en linares aparece sujeta a negociación. En 1458 se demanda a dos poseedores de prados por hacer en ellos linares⁸⁸. Uno de los dos vecinos demandados, Pedro Alonso, que actúa como jurado y repetidamente como testigo, ofrece al año siguiente una tierra para que le dejen cerrar el linar en cuestión⁸⁹; en 1469 aparece como lindero de otra tierra «*la çerrada de Per Alonso*»⁹⁰. Al igual que otras prácticas, la posibilidad de convertir un prado en linar depende de la negociación con las autoridades concejiles. Esto se evidencia claramente en algunos ejemplos. Hay dos operaciones realizadas el mismo año ante los mismos testigos y firmadas por el mismo escribano; en ambos trueques el concejo otorga prados situados en la misma zona. A uno de los vecinos se le da el prado «*para que lo rronpa para pan e non lo pueda çerrar*»⁹¹; al otro, para que «*faga un linar o prado o lo que quisiere fazer e lo pueda çerrar e fazer dello lo que quisiere*»⁹². Podemos intuir cuál de los dos vecinos es más poderoso, o más hábil para negociar.

La documentación de Navarredonda registra también la restitución de tierras concejiles. Se trata de usurpaciones a pequeña escala de porciones de tierra tomadas para labranza⁹³. En casi todos los casos las personas involucradas en la ocupación de comunales han realizado tratos con el concejo. Los usurpadores aparecen concretando trueques y compraventas, y entre ellos se cuenta un procurador, un jurado y otras personas ya mencionadas: Alonso García de la Calle, Juan Jiménez, Alonso Sánchez, etc. (ver cuadro). Tal vez estos sujetos han actuado sin el consentimiento del concejo y a ello se debe la restitución de las tierras. Estos casos muestran que la apropiación de comunales a pequeña escala también puede encontrar límites en la organización aldeana, que como colectivo controla

88. «*Huvo el concejo pleito con Alonso Sánchez Carretero, sobre un linar que fazía en la Defesa en el Moli-niello en un su prado; quedó librado que non faga lynar el dicho prado, salvo que le posee por su prado conno siempre le poseó*», Archivos Municipales Abulenses, Navarredonda de Gredos, 33; «*huvo pleyto el concejo con Per Alfonso sobre un linar que fazía en la Defesa de concejo a la huerta en un su prado; e quedó librado que non faga linar nin le rronpa, salvo que le posee por suyo por prado conno sienpre lo poseó*», *Ibidem*, 34.

89. «*Dio Per Alonso al concejo un pedaçuelo de tierra (...) por que le dexen çerrar un linar que çierra en la huerta*», *Ibidem*, 47.

90. *Ibidem*, 98.

91. *Ibidem*, 116.

92. *Ibidem*, 117.

93. Por ejemplo, «*se tomó este año un pedaço de tierra que tenía derrompido en el exido Pedro Rro Ibidem mero*», *Ibidem*, 35; «*más un pedaçuelo que avie rronpido en la cañada*», *Ibidem*, 36. Otros casos semejantes: *Ibidem*, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 118.

o modera la actuación individual de sus miembros. En cambio, en general las ocupaciones son toleradas cuando el usurpador ofrece otra tierra a cambio, es decir, cuando somete el caso a negociación. El arreglo es lo que predomina. Pedro Sánchez de Barajas, por ejemplo, quien después será alcalde, ofrece un prado para mantener las tierras que tomó «*cabe el su molyo*»⁹⁴. Los mismos usurpadores aparecen en otras ocasiones haciendo tratos con el concejo: nuevamente Alonso García de la Calle, Juan Sánchez el Viejo, Juan Jiménez, etc. Este último da una tierra para que le permitan mantener un linar que había creado en terreno concejil; a cambio de la tierra «*dexóle el concejo lo que tenía tomado*»⁹⁵.

Según lo observado hasta aquí el intercambio de tierras tiene como finalidad un emprendimiento productivo o el mantenimiento de una tierra labrada en los comunales; en ambos casos el trueque implica la obtención de un permiso. Estas motivaciones se combinan con otra estrategia que parece ser el objetivo principal de las operaciones con el concejo: los tenentes acomodados recurren al trueque para reagrupar posesiones dispersas.

El reagrupamiento de la unidad de explotación se atestigua repetidamente. En muchos casos se ofrece una tierra para obtener otra lindera a la tenencia principal, o bien varias tierras a cambio de una sola. El procurador Alonso Fernández de la Calleja, por ejemplo, cambia parte de una tierra y parte de un prado por «*un girón arrimado a su linar*», el cual debía interesarle mucho pues valía menos que lo que él daba («*por la demasia pagójelo el concejo*»)⁹⁶; otro tenente cambia «*una tira de tierra*» por otra «*para alargar su linar*»⁹⁷; otro obtiene por trueque un pradejón situado «*entre una su tierra*»⁹⁸; Fernán Sánchez de Barajas, jurado y carnicero, permuta una tierra por otra parcela «*cabe un su prado*»⁹⁹; su hermano, Diego Sánchez, también jurado, obtiene por trueque una tierra «*que alinda con la suya*»¹⁰⁰.

Como ya se indicó, la fuente registra las operaciones que realiza el concejo; debe notarse que éste actúa como intermediario, proporcionando un mecanismo de redistribución que permite a los aldeanos reagrupar sus posesiones. Los bienes adquiridos por el concejo vuelven a la circulación sirviendo a fines redistributivos; éste parece ser precisamente el objeto de las compras del concejo¹⁰¹.

94. *Ibidem*, 49.

95. *Ibidem*, 21.

96. *Ibidem*, 110.

97. *Ibidem*, 202.

98. *Ibidem*, 143.

99. *Ibidem*, 160

100. *Ibidem*, 107

101. Algunos ejemplos relativos a los arreglos que realiza el concejo con los tenentes ilustran la facilidad con que la tierra cambia de manos, siempre con la intermediación del concejo y en el interior del grupo

La estrategia señalada se observa claramente en el seguimiento de la actuación patrimonial de algunos sujetos. Veamos el caso del ya citado Juan Redondo. En 1464 tenemos noticias de una tierra suya que ha sido enajenada: un personaje destacado, Diego Sánchez de Barajas (el jurado mencionado arriba), da al concejo una tierra a cambio de mantener otra que tiene tomada en tierra concejil; la tierra que ofrece, en un lugar llamado Cepeda el Alcalde, había sido de Juan Redondo¹⁰². Recordemos que en 1467 Juan Redondo debe afrontar un pleito a raíz de un prado que posee en El Fortigal, por no observar el régimen de aprovechamiento colectivo: la sentencia establece que su derecho sobre el prado se limitaba al año de la siembra, debiendo dejarlo abierto los otros dos¹⁰³. En 1470 el concejo compra un prado a Juan Mateos de los Hoyos en la misma zona, El Fortigal, que tiene entre sus linderos una tierra de Juan Redondo, tal vez cercana al prado objeto del pleito¹⁰⁴; dos años después Juan Redondo obtiene por trueque con el concejo la parcela objeto de la anterior operación, la de Juan Mateos, lindera a la suya, a cambio de la cual cede una tierra sita en Cepeda el Alcalde¹⁰⁵. Juan Redondo se ha desprendido de dos tierras que tenía en Cepeda para consolidar su heredad en El Fortigal, seguramente el núcleo más importante de sus posesiones a juzgar por el pleito que se le sigue por no respetar el régimen comunitario. Con la intermediación del concejo Juan Redondo ha logrado reagrupar sus bienes, con lo cual probablemente le será más fácil individualizar la tenencia, que es lo que venía intentando en la zona en cuestión cuando impedía el pastoreo común en su prado. Unos años después es elegido alcalde¹⁰⁶.

El caso de Juan Redondo y sus intentos de privatizar la explotación introducen otro aspecto del problema: los tenentes reagrupan sus parcelas con el objeto de cercarlas. La consolidación de la heredad y su posterior vallado se presentan como aspectos complementarios del proceso general de cercamiento, según ha sido descrito por los historiadores; éste tiene como punto de partida la concen-

acomodado: «Este dicho día tomaron a Alonso García de la Calle otro pedaço para la dicha cañada (...) E diéronle por ello otro pedaço de tierra de Alonso Ferrández de la Calleja (...); e al dicho Alonso Ferrández diéronle un prado que está en Navafondilla, que fue de los Bodonales e era de conçejo», *Ibidem*, 83. Todos los implicados en este caso parecen ser campesinos acomodados: Alonso García de la Calle y los de Bodonal aparecen, cada uno, mencionados como linderos 3 veces, al igual que el procurador Fernández de la Calleja.

102. *Ibidem*, 74.

103. *Ibidem*, 26.

104. *Ibidem*, 96.

105. «Año de setenta e dos años. Este dicho día dio Juan Redondo un pedaço de tierra que tiene en Cepeda el Alcalde al conçejo por otro pedaço de tierra que le dio el conçejo a él en el Fortigal que avie comprado el conçejo de Juan Mateos de los Foyos... que alinda con tierra del dicho Juan Rredondo», *Ibidem*, 108.

106. *Ibidem*, 130.

tración de las parcelas dispersas, cuyo cercado resultaría muy dificultoso¹⁰⁷. El problema está contemplado en algunos trueques que incluyen el permiso para concretar un cercamiento sobre los bienes previamente reagrupados. Toribio Jiménez, carnicero, cambia un prado por otro «*para que lo pueda çerrar con lo suyo*»¹⁰⁸; el alcalde y procurador Alonso Sánchez de la Iglesia ofrece un prado a cambio de un pedazo de tierra lindero a un linar suyo, para que «*lo çierre con el linar*»¹⁰⁹. El ejemplo más explícito de este tipo de intercambio destinado a privatizar la explotación lo proporciona el caso de Juan Martín de Navadijos, a quien ya nos hemos referido: entrega dos pedazos de tierra y un prado «*por que cierre la cerrada quel dicho Juan Martín tiene en los Nabarejos e la manpare por cerradura e que goze del fruto e de la pastura*»¹¹⁰. Por medio del trueque Juan Martín obtiene derechos de pasto exclusivos.

En el caso de otro vecino, Juan Sánchez, puede verse de cerca la negociación de un trueque. El objeto de la operación, al igual que los ejemplos citados antes, es amalgamar posesiones para luego cercarlas. Juan Sánchez no detenta ningún oficio, pero el hermano fue jurado y procurador y la mujer es la hermana de dos miembros destacados del concejo: uno es alcalde, otro escribano (ver cuadro: Juan Sánchez, hijo de Bartolomé Sánchez). En 1477 Juan Sánchez vende al concejo una tierra que había comprado a otro vecino por 500 mrs.¹¹¹; en 1480 un pradejón suyo figura como lindero de otra transacción¹¹². En 1482 realiza el trueque en cuestión: entrega al concejo una tierra a cambio de un prado situado «*abuelta de lo suyo*»; aquí empieza Juan Sánchez a reagrupar posesiones¹¹³. Entre la tierra obtenida y la que ya tenía hay un prado que tanto él como el concejo consideran suyo. Juan Sánchez tiene especial interés en ese prado, por lo que propone dar otra tierra a cambio del mismo, el cual «*quería çerrar con toda la eredad*». El concejo acepta; dos alcaldes van a ver la tierra que él ofrece (uno de ellos actuará después como testamentario de su suegra), estiman que no es suficiente y sugieren que dé una porción más; caso contrario, «*que se quedase con lo suyo e dexase lo de conçejo abierto*». Juan Sánchez en principio rechaza la propuesta, pero en vista de que no hay otra posibilidad de arreglo decide aceptar. Al año siguiente presenta una carta del alcalde de Piedrahíta reclamando la

107. TAWNEY, R. H., *The agrarian problem...*, *op. cit.*, pp. 147-172.

108. Archivos Municipales Abulenses, Navarredonda de Gredos, 168.

109. *Ibidem*, 106.

110. *Ibidem*, 72.

111. *Ibidem*, 104.

112. *Ibidem*, 150.

113. *Ibidem*, 158.

devolución de la tierra objeto del último arreglo y el reconocimiento de su propiedad sobre los prados (lo que sugiere vinculaciones con las autoridades urbanas); el concejo le impone una multa por haber ido a demandar la carta a la villa, lo cual está expresa y reiteradamente prohibido por las ordenanzas locales¹¹⁴. Aquí intervienen sus cuñados. Discuten con él, por no cumplir lo pactado con el concejo, y lo convencen de retirar la demanda; el concejo, por la intermediación de estos personajes destacados («*por onrra de aquellos buenos onbres que yvan con él*»), retira la multa y queda establecida la validez del arreglo, según el cual Juan Sánchez concreta un cercamiento sobre los bienes que ha reunido mediante trueques y el concejo obtiene tierras. Por último Juan Sánchez intenta extender su cerrado hasta un barranco que de quedar fuera podría derribarle el vallado; el nuevo pedido queda en suspenso por estar el lugar cubierto de nieve, aunque «*si fallaren que demanda cosa justa, que je lo darán*»¹¹⁵.

Nótese que todos estos vecinos han obtenido cerrados sin licencia del señor ni de las autoridades urbanas, como prescribe la normativa de Piedrahíta; antes bien, lo han logrado a través de trueques y arreglos con el concejo de la aldea.

El intento de Juan Sánchez de extender su cerrado expresa también una práctica corriente: quienes han cercado tierras tratan de incorporar a los cerrados los terrenos concejiles de los alrededores, lo cual también se consigue a través de la negociación con las autoridades de la aldea. En 1458 Juan Sánchez el Viejo (el tío de Juan Redondo) da una tierra «*por lo que él tenía çerrado en la çerrada de la Defesilla que era de conçejo*»¹¹⁶; la cerrada de Juan Sánchez el Viejo aparecía ya como lindero en 1452¹¹⁷. El hijo de este sujeto, el alcalde Alonso García de la Calle, un año antes da un prado «*por lo que tiene çerrado en la çerrada de Navafondilla de lo del conçejo*»¹¹⁸; en 1474 este cerrado aparece como lindero

114. «*e syn lo fazer saber al conçejo fué a Piedrafito e truxo carta del alcalde... Y entonçe el conçejo, mirando sus ordenanças, fallaron que tenía pena de sesenta maravedís*», *Ibidem*, 158. Se refieren a estas ordenanzas: «*e tovieron por byen que quando oviere debate entre algunas personas deste lugar, que, primero que se emplazen para Pyedrafito, lo den antender a los alcaldes e a los que tovieren cargo del conçejo, so pena de sesenta maravedís*», *Ibidem*, 5; «*Otrosí ordenó el conçejo que qualquiera que apelare de la sentençia que el alcalde del conçejo diere, e siguiere el apelación syn fazerlo entender a aquellos que tienen el cargo del conçejo, que aya e caya en pena de sesenta maravedís*», *Ibidem*, 14; «*Otrosí ordenaron, si por aventura acaesçiere que alguno aya de yr a Perafito a dar querella de otro, que non sea osado de yr a dar la tal querella sin darlo ha entender los alcaldes e los omes que tienen el cargo del conçejo con ellos, so pena de sesenta maravedís*», *Ibidem*, 15.

115. *Ibidem*, 158.

116. *Ibidem*, 22.

117. *Ibidem*, 11.

118. *Ibidem*, 18.

de otras tierras¹¹⁹. Fernán Sánchez de los Pinos, carnicero, cambia prados y tierras por mantener «*lo que tiene en la su çerrada de los Arroyos tomado de lo de conçejo*»¹²⁰. Alonso Martínez de Barajas (aquel que recibió dinero del concejo de Piedrahíta por el presunto incendio de su casa), realiza varios trueques con el concejo de la aldea: en 1450 da un prado «*por lo quél tenía de conçejo çerrado en la çerrada de la Gargantilla*»¹²¹; en 1458 el concejo lo conmina a «*echar la pared por lo suyo*» y dejar lo que pertenece al concejo en Los Arroyos¹²²; en 1466 realiza un arreglo con el concejo, por un pedazo de tierra que tiene «*metido en su çerrada*», esta vez en El Rebanal¹²³. Este vecino tiene, al menos, tres cerrados en lugares distintos, los cuales ha intentado ampliar, y un nivel de fortuna que le permite negociar fácilmente con el concejo: cuando los alcaldes van al Rebanal a ver la situación Alonso Martínez les ofrece tres tierras a cambio de mantener el cercamiento. La expresión con que se alude al arreglo no puede ser más elocuente: Alonso Martínez «*dióles tierra con que ellos fueron agradados*». Finalmente, puesto que la tierra en cuestión era un lugar de paso, los alcaldes le ruegan que permita al concejo hacer en ella una entrada, por lo cual «*le pagarían lo que meresçiese*». El ejemplo deja ver la subordinación del concejo a los intereses de los sectores acomodados.

Veamos, para finalizar, quiénes otros han practicado cercamientos en Navarredonda. Juan Sánchez de la Iglesia, hijo de Juan Sánchez el Viejo, cambia un prado por otro lindero al cerrado del hermano, García Fernández. El hermano de ambos es el alcalde Alonso García de la Calle. El prado que obtiene Juan Sánchez de la Iglesia no es una tierra proveniente de otro trueque o compra del concejo, como en otros casos se especifica, sino tierra comunal, situada en Navafondilla, que es la zona donde tienen cerrados sus dos hermanos (García Fernández y Alonso García de la Calle)¹²⁴. La operación tal vez es parte de una única estrategia familiar de los tres hermanos dirigida a consolidar un gran cercamiento. Otros miembros de la familia han actuado también contra los intereses comunitarios: sabemos que el padre de estos sujetos, Juan Sánchez el Viejo, tiene

119. Juan Moreno da un prado «*e dióle el conçejo a él en Navafondilla, cabe lo del dicho Alonso García cabe el arroyo que viene de la çerrada del dicho Alonso García*», *Ibidem*, 117.

120. *Ibidem*, 10.

121. *Ibidem*, 11.

122. *Ibidem*, 42.

123. *Ibidem*, 77.

124. «*dio Juan Sánchez de la Iglesia al conçejo el prado que él tenía en los rregajos de la Nava; por que le dio el conçejo a él en Navafondilla un pedaço de prado de lo de conçejo a par de la çerrada de lo del ermano, García Fernández*», *Ibidem*, 114.

un cerrado en otro lugar, y hemos visto al primo de aquéllos, el alcalde Juan Redondo, reagrupando posesiones e impidiendo en ellas el pastoreo colectivo.

Los cerrados aparecen también en los deslindes de otras tierras. Sus titulares son miembros destacados del concejo y sus cerrados no son los únicos bienes que aparecen como linderos: Alonso Martín tiene un cerrado y un molino¹²⁵; Alonso Fernández Buenadicha, alcalde, es poseedor de un cerrado, una tierra y una cañadilla¹²⁶; otro alcalde, Juan García, detenta una tierra cerrada¹²⁷; Alonso Fernández de la Calleja, procurador, figura como propietario de un cerrado, un linar y una tierra¹²⁸; Alonso García de los Guindos, quien actúa como testamentario, es el poseedor de una tierra y «una çerrada»¹²⁹; Juan Domínguez tiene un cerrado, un prado y un linar que aparece tres veces mencionado como lindero¹³⁰; el cercamiento de Juan Martín de Navadijos, al igual que el de Alonso Fernández Buenadicha, ha pasado a sus herederos, según surge del análisis de los linderos¹³¹; puede asumirse entonces que una forma de posesión privada originada a expensas de derechos comunitarios se ha consolidado.

El cuaderno de acuerdos de Navarredonda de Gredos no ofrece precisiones sobre la forma en que explotaban sus tierras los que participan de las operaciones con el concejo. La fuente, sin embargo, contiene una disposición que regula el empleo de trabajo asalariado¹³². Aunque la disposición se refiere específicamente a los aserradores, empleados por jornal, los términos en que regula el problema sugieren un estadio avanzado en el desarrollo de la relación asalariada en la zona: se establece un jornal máximo en maravedís, lo cual indica formas de remuneración adecuadas a la categoría de salario; se mencionan jornaleros de otra aldea, lo cual indica que los trabajadores en cuestión no están incorporados a la unidad doméstica y no pueden comprenderse entre la fuerza de trabajo familiar considerada en sentido amplio; se penaliza al que empleara jornaleros en exceso habiendo otros que también los requirieran, lo cual indica demanda de trabajo

125. *Ibidem*, 10, 48.

126. *Ibidem*, 161, 177.

127. *Ibidem*, 125.

128. *Ibidem*, 21, 145, 146.

129. *Ibidem*, 117.

130. *Ibidem*, 132, 149.

131. *Ibidem*, 128, 161.

132. «Otrosy ordenó el conçejo (...) que qualquiera que más diere de a nueve maravedís a los aserraores por la dozena, ansý a los del lugar como a los de fuera, que aya de pena sesenta maravedís el que más diere, e por jornal a doze maravedís; e qualquiera que feziere fasta diez dozenas, e otro los oviere menester; que los lieve por que a[ll]cançen todos; e que ninguno non sea osado de los govarnar domingos ni de santos, so las dichas penas. Esta dicha pena aya el que más los toviere, aviéndolos otro menester», *Ibidem*, 199.

adicional; se intenta regular la competencia por la mano de obra, situándose el concejo como árbitro de intereses iguales, lo que señala un desarrollo avanzado de otro régimen de producción. Por último, el empleo de dependientes en otras tareas agrícolas queda atestiguado en la mención a pastores, referidos en relación a los daños que causan los animales que cuidan y a sus propias faltas¹³³; estas referencias concuerdan con la entidad de los rebaños, estimados, para fines impositivos, en más de 100 cabezas¹³⁴. Puede conjeturarse entonces que las operaciones con tierras arriba descritas expresan procesos acumulativos.

CONCLUSIONES

Se han tomado en consideración un conjunto de prácticas agrarias vinculadas al intercambio de tierras, las cuales tienen como condición de posibilidad caracteres estructurales de los concejos como señoríos: el sistema de reparto del tributo por cáñamas y la autonomía relativa de los concejos aldeanos respecto al núcleo urbano. Los condicionantes institucionales para el desarrollo del intercambio de tierras no se asocian pues en nuestro caso a grados diversos de feudalización, como han planteado los historiadores para otras áreas, sino a la forma específica en que el feudalismo se manifiesta.

Se ha observado que el segmento de campesinos enriquecidos, conocidos institucionalmente como mayores pecheros, amplía su tenencia a través de la compra de heredades a otros campesinos, las cuales, una vez integradas al patrimonio quedan exentas de renta, dadas las características del sistema tributario; que esta circunstancia constituye un estímulo de la actuación campesina en un mercado de tierras y de un conjunto de estrategias complementarias tendientes a liberar el patrimonio de la punción tributaria, un aspecto que debe considerarse entre las motivaciones de la compraventa de tierras. El estrato enriquecido no sólo compra tierras; transfiere también posesiones a miembros de la familia para eximirlos de renta, generando movimientos de expansión y contracción de la tenencia que no responden a requerimientos de la estructura familiar, lo cual matiza la utilidad del concepto de diferenciación demográfica para el estudio del intercambio de tierras.

En el análisis del concejo rural se observa un intenso movimiento de la tierra promovido por las autoridades aldeanas. El cercamiento de tierras depende de la actuación pública de los tributarios ricos en el concejo de aldea, el cual dominan, y de la posibilidad de negociación con las autoridades concejiles locales, que

133. *Ibidem*, 51, 80, 219.

134. *Ibidem*, 64, 219. La legislación de Ávila permite excusar un pastor cada 100 cabezas de ganado ovino, MONSALVO ANTÓN, J. M., *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*, Ávila, 1990, doc.1.

descansa en la disposición excedentaria de tierras para realizar arreglos y en vínculos sociales y políticos. Al respecto se observan varios aspectos relacionados. En primer lugar, la complejidad que presentan los comunales en cuanto forma de propiedad¹³⁵. Las variadas modalidades de aprovechamiento colectivo, en combinación con el alto grado de negociabilidad de la tierra, otorgan a los terrenos comunes un carácter inestable e implican un desplazamiento constante de la tierra concejil. Estos movimientos se realizan en función de las necesidades de campesinos acomodados, que a través del control del concejo aldeano mediante el desempeño de oficios o vinculaciones con los oficiales pueden llegar a privatizar sus posesiones. Desde esta perspectiva, y teniendo en cuenta las etapas de un proceso de individualización de la tenencia perpetrado por campesinos, las compraventas examinadas tal vez complementen los trueques destinados a amalgamar posesiones, requisito previo del cercamiento; ésta podría ser la motivación central de la enajenación de la tenencia, que no respondería entonces a la problemática familiar o a reglas de reproducción precapitalistas sino a un objetivo de acumulación. La compleja red de negociaciones que subyace a las operaciones con el concejo, y que puede incidir en aspectos como la determinación del precio, se presenta como un fenómeno subordinado en última instancia a la lógica del beneficio. El intercambio de tierras, en suma, aun cuando exprese un mercado imperfecto y una práctica condicionada por factores extraeconómicos favorece la formación de una burguesía rural.

La tendencia a la desaparición de los aprovechamientos comunitarios es un proceso que los historiadores verifican de manera general en los siglos XVI y XVII, y que se manifiesta en la venta de baldíos y en la concesión de licencias por parte de la monarquía a comerciantes enriquecidos y sectores magnaticios que obtienen el privilegio de realizar cercamientos, gozando derechos de pasto exclusivos¹³⁶. Hemos descubierto, en el estudio de una aldea, que esto ocurre a pequeña escala durante el siglo XV, y que tiene como protagonistas a los veci-

135. Al respecto vid. LUCHIA, C., «Propiedad comunal y lucha de clases en la Baja Edad Media castellano-leonesa. Una aproximación a la dialéctica de la propiedad comunal», en *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, vol. 35-36, 2003, donde se propone una conceptualización de la propiedad comunal a partir de la práctica social que la constituye y transforma.

136. GARCIA SANZ, A., «Bienes y derechos comunales y el proceso de su privatización en Castilla durante los siglos XVI y XVII: el caso de las tierras de Segovia», *Hispania*, 144 (1980), pp. 115-119. Sobre la obtención de licencias para realizar cercamientos vid. ULLOA, M., *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, 1977, pp. 659-662. Esta práctica, que como observa García Sanz contradice la prohibición de obtener términos redondos promulgada en 1491, habría sido autorizada en 1563. Ulloa describe la forma en que la monarquía negociaba las autorizaciones, pregonando la oportunidad públicamente; el autor presenta el caso de un mercader que ofrece pagar 500 mrs. por cada obrada de tierra que le permitieran cerrar al aprovechamiento comunal (p. 662). El caso es significativo en relación a lo ya observado en nuestra aldea, donde los campesinos acomodados ofrecen tierras a cambio de privatizar la explotación.

nos más destacados de la aldea. Según lo analizado, el segmento enriquecido de la comunidad aldeana realiza transacciones con la intermediación del concejo rural, lo cual permite, mediante el intercambio de tierras, consolidar parcelas tomadas en tierras comunales, cambiar la dedicación productiva a favor de cultivos comerciales, reagrupar la unidad de explotación y asegurar derechos de pasto exclusivos. El concejo aldeano aparece así cumpliendo funciones de la llamada acumulación originaria, en tanto impulsa la formación de la propiedad privada y contribuye a la disminución de los medios de producción de un sector del campesinado.

En conclusión, la ampliación de la tenencia, que acompaña el proceso de crecimiento de campesinos *kulak*, se concreta mediante mecanismos ajenos a la lógica de funcionamiento del mercado capitalista y en un contexto plenamente feudal, dependiendo de las modalidades concretas de ejercicio de la coerción política, que se expresan en el sistema tributario y en el señorío del colectivo urbano sobre numerosos núcleos rurales relativamente autónomos. Este proceso comprende la gradual desarticulación del sistema de campo abierto.